

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 21

EXPEDIENTE número 4.140

C O N T R A:

ANTONIO NOGUERO BROTO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



4140

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*2.676 Audiencia Provincial
Huesca*

25

Expediente núm. 4140

contra ANTONIO NOGUERO BROTO

de Barbastro (Huesca)

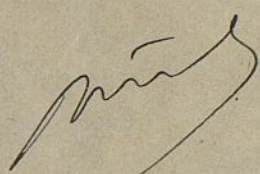
Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

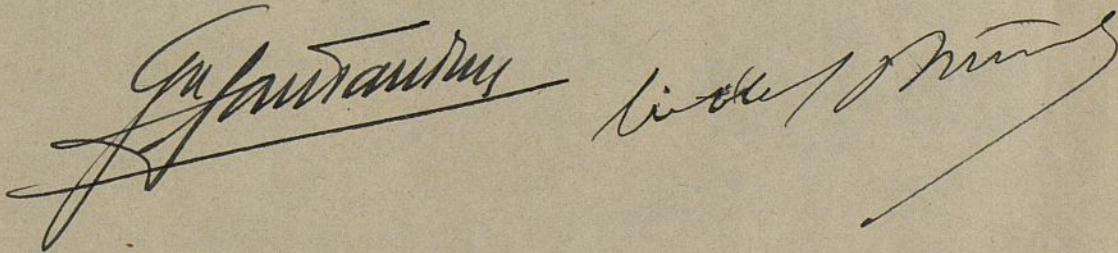
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que se hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veintisiete~~ **veintisiete** febrero ~~cuarenta y dos.~~ **cuarenta y dos.** de de mil novecientos



veintisiete **febrero**
PROVIDENCIA. — Zaragoza **cuarenta y dos** de de mil novecientos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 550-39 contra Antonio Roguero Broto por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

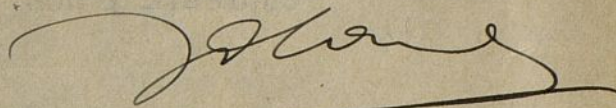
M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

de la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha se remite fecho al D. C. de D. Cuadro de Negocios
orden de Madrid de mil novecientos cuarenta y tres.



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SALIDA

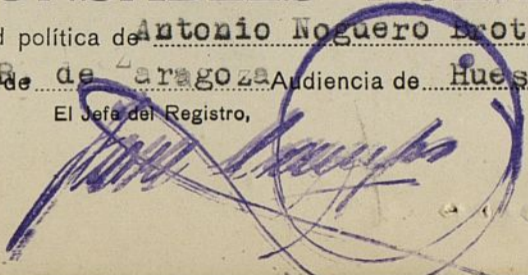
Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Noguero Broto

-9 MAR 1943

Expte. n.º 4.140 del Trib. R. de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 676

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 6239.....

Expediente núm. 140.....

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra ANTONIO NOGUERO BROTO, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 9 de marzo de 1942

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



27

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 4140

Año 1942

Registro entrada núm. 1958

Judicial Juzgado de Barbastro U-41

CONTRA

ANTONIO NOGUERO BROTO

sumario

BARBASTRO.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1958

1
6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4140

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 550-39 contra

Antonio Noguero Boroto

por el delito de adu-
sión a las rebeliones

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de febrero

de 1942



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Juesca

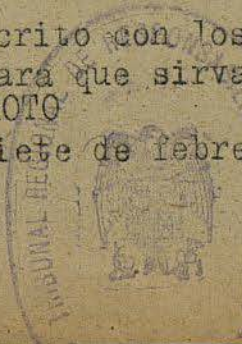
DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo de urgencia número 550 del año 1939, instruida contra ANTONIO NOGUERO BROTO vecino de Barbastro y otros varios m'as, en cuya sentencia obran los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En Madrid a veintisiete de hoviembre de mil novecientos treinta y nueve..... RESULTANDO...RESULTANDO.-Que ANTONIO NOGUERO BROTO, panadero, contra quien se sigue este procedimiento, izquierdista en política aunque moderado, como patrono que era si bien no intervino en crímenes pues se desvanecieron los cargos existentes en principio ~~contra~~ él como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado, acreditase que se expresaba públicamente y de un modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja ya en términos de exaltado antimilitarismo que proferidos en aquel ambiente, podían excitar al crimen, como decir habia de hacerse amigos a los militares de Sargento para arriba, ya comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo ~~maxi~~ de que habia hecho mucha propagadan por las derechas, como si ello justificara su muerte, ya en fin al manifestar en una tertulia de café aún después de liberado Barbastro su confianzan en el triunfo de los rojos por tener ellos el oro y achacar también crímenes a los Nacionales.....FALLEAMOS.- Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en esta causa en cuanto a los pronunciamiento que ella contiene....A los procesadosy ANTONIO NOGUERO BROTO, como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificatvias a la pena de reclusión perpetua, hoy ~~equiva~~lente a treinta años de reclusión mayor.....Abonamos a todos los condenados en su caso, la total prisión preventiva que hayan sufrido y les declaramos sujetos a las responsabilidades que de la causa puedan derivarse haciendo al efecto expresa reserva de las actuaciones pertinentes en favor de los perjudicados....

Así por este Sentencia, lo pronunciamos!.....

Concuenda lo transcrito con los particulares a que me refiero. Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra ANTONIO NOGUERO BROTO expido la presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



Cristobal Bunuel

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

Asín



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

Ref. Exp. núm.

INFORMACION

Reg. Sal. núm. 2312.

Dpt.º INFORMACION.

ANTONIO NOGUERO BROTO Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa informes al Jefe Local de Barbastro del vecino de aquella localidad al marge anotado, tengo el honor de comunicarle que hechas las oportunas investigaciones han dado por resultado que al referido individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 28 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTAL,

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITI

CAS E. T. - Mod. - 3

= H U E S C A =

Diligencia. - Buena, Mayo 1942
Que sea unido al expediente
de su razón el presente edicto.

Alay. P. -

Juan Pando

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 5 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Pro providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican, referentes al expediente de Antonio Moquino Broto para lo que comunico a Vd. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1942.
EL Jefe del Juzgado Provincial.



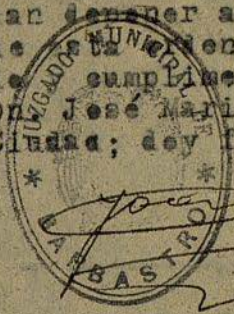
Barbastro

Dr. Jefe Municipal de

REQUISITORIAS QUE SE INTERDICE

- 14.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente de arriba indicado, quienes los tomarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del levantamiento, separando los entre grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 15.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito los trasladará a las autoridades consignadas al pie de aquéllas, indicando que se las devuelvan a Vd., diligenciados y los remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará Vd. directamente los informes si transcurran cinco días sin haberlos evacuado.
- 16.- En breve informe que Vd. hará por separado consignará con toda claridad el reconocimiento penal e lugar donde se encuentre el expediente, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expediente es caso, en su caso, hijos y parientes a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.

Providencia Juez) Barbastro cuatro de Abril de mil
Sr. Aniquino.) novecientos cuarenta y dos. Per
recibida la precedente orden trasladese las cuatro
solicitudes de informe que le acompaña para el Sr.
Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,
Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Sr. Cu-
ra Párroco; oficiesse al Sr. Alcalde para que designe
tres personas que conozcan los bienes del expedien-
tado y sean capaces de tasarles separando los rústicos
de los urbanos y pecuarios, valerándeles global-
mente esda uno de ellos y citense en cuanto se cono-
zcan a personas familiares o nó del inculpaado que pue-
dan denegar a tener de lo preguntado en el Apartado 3º
de esta orden en recogiéndose dicho informe per separa-
do cumplimentada que sea repórtese. Le manda y firma
Dn. José María Aniquino Duran, Juez Municipal de esta
Ciudad; doy fé.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente yo el Secretario trasladé
los cuatro oficios informes que acompañaban esta orden
a las Autoridades y Jerarquias correspondientes; se ofi-
cia al Sr. Alcalde solicitando los nombres de tres
personas que conozcan y puedan tasar los bienes del
expedientado y se ordena al Alguacil para que reali-
ce las gestiones pertinentes a fin de averiguar quié-
nes són las personas familiares o nó que puedan contestar
las preguntas del Apartado 3º; doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Barbastro nueve de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y dos. Por recibidos que han sido
los nombres de Dn. Joaquín Abos Allue, Dn. Martín Cósca-
lluela Armengol y Dn. Manuel Camps Loric como cono-
cedores de los bienes del enastado y capacitados
para su tasación cíteseles de comparecencia ante
este Juzgado y requiéraselos para que con exac-
titud y veracidad informen en el mas breve tiempo
posible del numero de estos y su valor global por

el conjunto de cada uno de los rústicos urbanos y pecuarios. Lo manda y firma Dn. José María Aniquino Duran; Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se ordena al Alguacil de este Juzgado para la citación acordada en la Providencia anterior; doy fé.

[Handwritten signature]

CITACION Y JURAMENTO. En Barbastro a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario comparecieron las personas designadas a los fines de cumplimiento del No 1º de las diligencias del anterior exhorto Dn. Joaquin Abos Aliue, Aparejador, Dn. Martín Cosculluela Armengol, Veterinario, y Dn. Manuel Camps Loriz, Perito Agrónomo, los tres mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que enterados en forma de su designación aceptan en el cometido y juran desempeñar bien y fielmente su cargo en los términos acordados en la Providencia de 9 del actual que se les notifica, requiriéndoles a la vez, a los fines que en ella se expresan ya en el plazo mas breve posible. Y de ser así firmá con el Sr. Juez; doy fé.

[Handwritten signatures: Joaquin Abos Aliue, Manuel Camps Loriz, Martín Cosculluela Armengol]

Dr. Joaquin Abos Allué, Aparejador; Dr. Martín Cos-
culluela Armengol Veterinario y Dr. Manuel Camps
Loriz Perito Agronomo tienen el honor de informar
ante este Juzgado en virtud de la orden recibida
que a pesar de las averiguaciones hechas descono-
cen que:

Antonio Noguero Brotoposeerústicos, urbanos y
pecuarios de ninguna clase.

Y para que así conste lo declaramos y firma-
mos en Barbastro a dieciséis de Julio de mil
novecientos cuarenta y tres.

Joaquin Abos

Manuel Camps

Martín Cosculluela

José Luis

Provincia de HUESCA.

Partido de BARBASTRO.

HERMENEGILDO ALEGRE LAZARO, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de BARBASTRO

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Antonio Noguero Broto posea bienes por ninguno de los conceptos anteriores, figurando en la matrícula industrial en la industria de amasadora mecánica.

~~bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.~~

Para que conste, y a los efectos de Responsabilidades Políticas expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Barbasro a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Hermenegildo Alegre



J. Puig

*conforme con los antecedentes
El Jefe encargado*



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de esta localidad Antonio Negro

Brote
son los siguientes: Por rústica, nada pesetas, por urbana, nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de las mismas, nada pesetas.

Por otro conducto figura matriculado industrial amasador succámea

con un total general de pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 16 de abril de 1942
El Comandante del Puesto

Riquel Barabes
Abr 16
Barbastro

Sr. Juez Municipal de

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de esta localidad Am

Este individuo tiene en

Jose Yaguno Brota

Justria de panaderia y una ma-
quina amasadora.

son los siguientes: Por rústica nada pts, por urbana nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de ellas nada pesetas.



Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 17 de abril 1.942
El Párroco

José Portacio

Sr. Juez Municipal de

Barbastro

A U T O

En Barabastro veintidos Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Noguero Broto, vecino de Barabastro apareciendo del mismo que era izquierdista en política aunque moderado y si bien no intervino en crímenes, pues se desvanecieron los cargos existentes en principio contra el como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado se acreditó que se expresaba públicamente y de modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja, ya en término de exaltado antimilitarismo, que proferidos en aquel ambiente podían excitar al crimen, comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo de que había hecho mucha propaganda por las derechas como si ello justificara su muerte, y que tenía confianza en el triunfo de los rojos achacando también crímenes a los ancionales siendo condenado en Consejo de guerra a 30 años por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Noguero Broto

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. —

Juez Instructor de

Francisco Marco Montón

Juan Pizarro

DILIGENCIA. - En el mismo día y con atenta comunicación se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sirva de notificación, doy fé. -

Payo

DON

17
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barabastro veintidos diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Hoguero Broto, vecino de Barabastro apareciendo del mismo que era izquierdista en politica aunque moderado y si bien no intervino en crímenes, pues se desvanecieron los cargos existentes en principio contra el como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado se acreditó que se expresaba públicamente y de modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja, ya en término de exaltado antimilitarismo, que proferidos en aquel ambiente podian excitar al crimen, comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo de que habia hecho mucha propagando por las derechas como si ello justificara su muerte, y que tenia confianza en el triunfo de los rojos achacando tambien crímenes a los nacionales siendo condenado en Consejo de guerra a 30 años por adhesión a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado; resultó que NO tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Hoguero Broto

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expedido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

18
Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintidos Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Noguero Broto, vecino de Barbastro apareciendo del mismo que era izquierdista en política aunque moderado y si bien no intervino en crímenes, pues se desvanecieron los cargos existentes en principio contra el como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado se acreditó que se expresaba públicamente y de modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja, ya en término de exaltado antimilitarismo, que proferidos en aquel ambiente podían excitar al crimen, comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo de que había hecho mucha propaganda por las derechas como si ello justificara su muerte, y que tenía confianza en el triunfo de los rojos achacando también crímenes a los ancionales siendo condenado en Consejo de guerra a 30 años por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Noguero Broto

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado; así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barabastro veintidos Diciembre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Noguero Broto, vecino de Barabastro** apareciendo del mismo que era izquierdista en política aunque moderado y si bien no intervino en crímenes, pues se desvanecieron los cargos existentes en principio contra el como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado se acreditó que se expresaba públicamente y de modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja, ya en término de exaltado antimilitarismo, que proferidos en aquel ambiente podían excitar al crimen, comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo de que había hecho mucha propaganda por las derechas como si ello justificara su muerte, y que tenía confianza en el triunfo de los rojos achacando también crímenes a los anccionales siendo condenado en Consejo de guerra a 30 años por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Noguero Broto**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barabastro veintidos Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Noguero Broto, vecino de Barabastro apareciendo del mismo que era izquierdista en política aunque moderado y si bien no intervino en crímenes, pues se desvanecieron los cargos existentes en principio contra el como presunto denunciante ante el Comité de Militares, alguno de los cuales fué asesinado se acreditó que se expresaba públicamente y de modo habitual como entusiasta partidario de la causa roja, ya en término de exaltado antimilitarismo, que proferidos en aquel ambiente podían excitar al crimen, comentando el asesinato de un Comandante por el recuerdo de que había hecho mucha propágando por las derechas como si ello justificara su muerte, y que tenía confianza en el triunfo de los rojos achacando también crímenes a los anccionales siendo condenado en Consejo de guerra a 30 años por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Noguero Broto

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto, mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *22* de *dubre*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *411* del Juzgado
y *4140* de la Audiencia, seguido
contra

autº Roguero

vecino de *esa*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *11* ENE. 1944 de 194



*Recibo siempre
recibido*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Barbastro